



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7
DEMANDADO: ANTONIO SILVA C.C. 91.214.597
RADICADO: 68001403011-2024-00105-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ANTONIO SILVA**, observa el Despacho que se debe INADMITIR la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley:

- **ACLARE** el nombre del demandado pues en todo el escrito de la demanda se refiere ANTONIO A SILVA G, sin mencionar el nombre completo del demandado, el cual se encuentra en el título ejecutivo, el nombre en la demanda debe ser completo.
- **ACLARE** la pretensión número 3 de la demanda, toda vez que la solicitud deprecada no está conforme a la literalidad del título valor allegado.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada e integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ANTONIO SILVA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO con C.C. 1.013.657.229 y T.P. No. 376.467 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ